



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

A-041-96

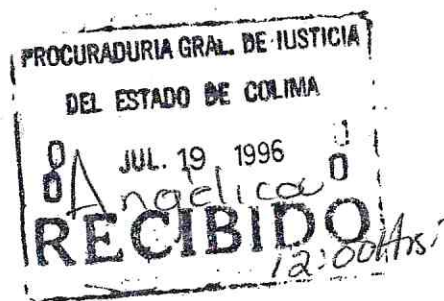
14

PRESIDENCIA
EXP. CDHEC/95/064
QUEJOSO: -----Q1-----
OFICIO No. PRE.055/96

Colima, Col., a 15 de julio de 1996

-----AR1-----
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO

-----AR2-----
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y
VIALIDAD MUNICIPAL DE
TECOMAN, COL.
P R E S E N T E S



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local y 19 fracciones I, III y V, 40 y 45 de su Ley Orgánica, 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/95/064, formado con motivo de la queja interpuesta por el señor -----Q1----- y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 00035675 del 29 de agosto de 1995, el C. Doctor -----DR1-----, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por incompetencia turnó a este Organó Estatal el escrito de queja interpuesto por -----Q1-----, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas al parecer por elementos de la Policía Judicial adscritos en la Ciudad de Tecomán, Colima.

En ella, manifestó el quejoso: " Fui acusado por un delito que nunca he cometido y que todo se debe a la voracidad de algunas personas que al verme sólo, sin familia y



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

por lo avanzado de mi edad, 78 años y nula ilustración académica, ya que soy analfabeta, estas personas que me acusan sólo quieren apropiarse de mis terrenos y mi casita. Quiero que sepa que de las propias declaraciones de quienes me acusan se desprende que yo no pude haber cometido el delito que me imputan y desde luego mi edad y sobre todo mi intachable conducta dentro de la comunidad. Además de que de las certificaciones se desprende que el niño no fue violado y que yo no hice absolutamente nada, como lo demuestran los certificados médicos que se agregan a mi expediente. Llevo casi cuatro meses de prisión y ni siquiera me toman en cuenta y no me hacen caso en lo que les digo de mi defensa y sólo me tienen preso, debe ser por que no tengo quien se encargue de defenderme y por eso quieren que muera en la cárcel; las autoridades de aquí de Colima, no me quieren hacer justicia y ni siquiera me llaman para decirme que es lo que pasa con mi asunto, sólo se prestan a meter a la cárcel a las personas que como yo no tenemos los medios para defendernos ".

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la instancia, mediante oficios números VI.073/95 y VI.169/95 fechados el 11 y 13 de septiembre de 1995, se solicitó a los CC. Procurador General de Justicia y Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, respectivamente, informes sobre los actos que constituyen la queja, recibiendo respuesta con los diversos números PGJ'896/95 Y 125/95 y 128/95 fechados los días 2 de octubre y 20 y 25 de septiembre del año próximo pasado, suscritos por el Procurador General de Justicia en el Estado y el Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, respectivamente. La primera de las autoridades citadas, remitió a este Organismo una copia autógrafa de la averiguación previa número TE/123/95.

El día 16 de enero del actual, por oficio número VI.13/96 el Primer Visitador de este Organismo, solicitó al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, una copia certificada de la resolución pronunciada dentro del proceso penal 109/95 instruido en el Juzgado de lo Penal de Tecmán, Colima, a -----Q1-----, como probable responsable en la comisión del delito de violación, la que fue obsequiada el día 23 del mismo mes, por oficio número PSTJ'008/96.

De los informes y constancias recibidas se desprende:

El 31 de marzo de 1995, compareció ante el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Tecmán, Colima, la señora -----DN1----- a presentar formal denuncia en contra de -----Q1----- "N"., por hechos que consideró constitutivos de delito, cometido en agravio de su menor hijo -----V 3/4 -----.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

En la misma fecha, el Representante Social dio inicio a la averiguación previa número TE/123/95-03, dentro de la cual practicó las siguientes diligencias:

- a) En la misma fecha, la autoridad giró los oficios números 495/95 y 488/95 a los CC. Comandante de la Policía Judicial y Médico Legista de su adscripción, respectivamente, solicitándole al primero la investigación de los hechos de la denuncia y al segundo de los nombrados, la práctica del examen protológico y psicofísico al menor . ----- V 3/4---.
- b) En esa fecha, el Agente Investigador recibió la declaración del menor -----V 3/4----- , quien entre otras cosas le expuso pormenorizadamente la forma en que el señor ----- --Q1---- , abusó sexualmente de él.
- c) El 4 de octubre de 1995, el Representante Social recibió el oficio número 168/95, del Director de Seguridad y Vialidad mediante el cual dejó a su disposición, y bajo la custodia de la Policía Judicial, al quejoso -----Q1----- .
- d) En la fecha indicada escuchó nuevamente en declaración al menor -----V 3/4--- - - - - , a quien una vez en ese lugar, le puso a la vista a una persona del sexo masculino, al que reconoció plenamente como la persona que abusó de él y sabe que responde al nombre de -----Q1----- .
- e) Obra en la mencionada indagatoria, el acta de nacimiento del menor -----V 3/4--- , expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Tecomán, Colima, mediante la que se acreditó su minoría de edad.
- f) Aparece también el oficio número 150/95 del 31 de marzo de 1995, suscrito por el Doctor -----DR2----- , de la Dirección de Servicios Periciales girado al Agente del Ministerio Público, el cual contiene el resultado del examen protológico y psicofísico del menor -----V 3/4----- , en el que se concluye que éste "sí está desflorado siendo éste reciente analmente" y que tiene además retardo mental moderado.
- g) El 4 de abril, rindió declaración Ministerial el señor -----Q1----- , quien manifestó: "...que tengo de conocer al menor -----V 3/4----- aproximadamente un año, ya que este vive en la colonia Griselda Alvarez y de que su mamá es una señora viuda sin recordar su nombre; que no recuerdo el día exacto pero se presentó a mi domicilio el menor de referencia como a las 12:00 horas del día y me dijo que tenía hambre y como en esos momentos yo me encontraba comiendo le ofrecí un taco y el menor se salió, pero es mentira que yo le haya dicho que tenía que tener relaciones anales conmigo por lo que se



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

había comido, ya que en cuanto le dí el taco se salió de la casa; como a los tres días volvió a mi domicilio dicho menor, como a la una de la tarde y me dijo que si no le daba un taco que llevaba mucha hambre y agarró el taco que le dí y se salió; como a las 14:00 horas de ese mismo día regresó y me pidió otro taco, y una vez que se lo dí se retiró de mi domicilio; pienso que me están acusando de violación porque me tienen mala idea en la colonia y no me quieren ver ahí".

- h) En esa misma fecha, el Agente Investigador ejercitó acción penal en contra de-----
-----Q1-----, como probable responsable en la comisión del delito de violación.

El Juez de lo Penal de la Ciudad de Tecomán, Col., dentro del expediente número 109/95 que instruyó en contra del quejoso -----Q1-----, como probable responsable en la comisión del delito de violación, el día 20 de diciembre de 1995, dictó sentencia absolutoria en favor del quejoso.

Mediante oficio número VI.019/95 girado por este Organismo Estatal al Director de Seguridad y Vialidad de la Ciudad de Tecomán, Colima, se le solicitó un informe sobre los actos de la presente queja, habiendo recibido respuesta con el diverso número 168/96 del 11 de Marzo del presente año en el que manifiesta, que aproximadamente a las 19:45 horas del 3 de abril de 1995, fue internado en los separos de la cárcel preventiva -----Q1-----, acusado del delito de violación en agravio del menor -----V 3/4-----, dejándolo de inmediato a disposición del Ministerio Público de ese mismo lugar, por oficio número 168/95.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El escrito de queja que el 11 de agosto de 1995, presentó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que fue remitida a este Organismo Estatal, por su Director General de Quejas y Orientación, mediante oficio número 00025657 del 29 del mes de agosto de ese mismo año.

Los oficios números 125 y 128/95 de fechas 20 y 25 de septiembre de 1995, suscritos por el Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

El diverso número PGJ'896/95 del día 2 de octubre del mismo año, signado por el Procurador General de Justicia en el Estado, al que acompañó copias autógrafas de la averiguación previa TE/123/95.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

El comunicado número PSTJ008/95 del 23 de enero del actual, firmado por el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al que acompañó de una copia certificada de la sentencia pronunciada dentro de la causa penal número 109/95, que se instruyó al quejoso -----**Q1**-----, como probable responsable en la comisión del delito de violación en agravio del menor ----- **V 3/4**-----, y

El oficio número 168/96 fechado el día 11 de marzo del año en curso, suscrito por el C. Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tecomán, Colima.

SITUACION JURIDICA

De las constancias que integran el presente expediente de queja, se desprende que el quejoso -----**Q1**-----, fue detenido el día 4 de abril de 1995, por elementos de Seguridad Pública y Vialidad de Tecomán, Colima, quienes lo dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público de ese lugar quien le integró la averiguación previa número TE/123/95, como probable responsable en la comisión del delito de violación; en su oportunidad fue consignado al C. Juez de lo Penal de aquella Ciudad, para que a su vez le instruyera el proceso número 109/95, dentro del cual el 20 de diciembre de ese mismo año, lo absolvió del ilícito que se le acusó, ordenando su inmediata libertad, de la cual, hasta la fecha se encuentra gozando.

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las actuaciones del sumario, se desprende la existencia de violaciones a las garantías Constitucionales consagradas por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, en lo que se refiere a la detención ilegal del quejoso -----**Q1**-----.

En efecto, de las constancias analizadas se desprende que -----**Q1**-----, fue detenido el día 4 de abril de 1995, **por elementos de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tecomán, Colima**, e internado en la cárcel del lugar bajo custodia de la Policía Judicial, quienes posteriormente lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Primera de aquel lugar, pues así se desprende del oficio número 168/95 que en la misma fecha suscribió el Director de esa Corporación.

Por consiguiente, si existieron violaciones a los derechos humanos del quejoso, pues sus captores, que en este caso, lo fueron Agentes de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tecomán, Colima, quienes llevaron a cabo la detención de -----**Q1**-----, sin



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

contar para ello con una orden de Autoridad Judicial competente y sin encontrarse en ninguno de los supuestos que refiere el artículo 16 Constitucional, ya que ni se encontraba en flagrancia y mucho menos existía temor fundado que se sustrajera a la acción de la justicia. Más aún, tomando en cuenta que el supuesto delito por el que se le acusó, ocurrió cinco días antes de la violación de sus derechos humanos por parte de sus captores.

Respecto a la falta de asesoría legal que aduce el quejoso, con ningún medio de prueba idóneo lo justificó, en cambio, obran en autos los oficios números 120 y 128/95 suscritos por el Director de Readaptación Social en el Estado, mediante los cuales informó a este Organismo, que el defensor de oficio adscrito al Juzgado de lo Penal de la Ciudad de Tecomán, Colima, cumplió con el encargo que le fue encomendado dentro del proceso 109/95 y como prueba de ello, bástenos saber que la Autoridad Judicial con fecha 20 de diciembre de 1995, dictó sentencia en el caso, absolviendo al quejoso -----Q1----- del delito por el que fue acusado.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado, estima procedente formular las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instaure el procedimiento interno de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tecomán, Colima, que detuvieron al quejoso-----Q1-----, en contravención a lo que dispone el artículo 16 Constitucional, y comprobada que sean estas exigencias, proceder conforme a derecho.

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, mucho le estimo que nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los 30 días se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL REYES NAVARRO
PRESIDENTE